

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A” 4194

23/08/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 491

***Mercado Único y Libre de Cambios.
Posición General de Cambios.***

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 1 de octubre de 2004, inclusive, lo siguiente:

I. Modificar el punto 2 de la Comunicación “A” 3645 y complementarias, quedando redactado de la siguiente manera:

- “2. El límite máximo de la PGC para las entidades financieras se establece en un 10% del equivalente en dólares estadounidenses de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) correspondiente al período de referencia definido en el párrafo siguiente.

El límite máximo se recalculará mensualmente y su actualización entrará en vigencia el primer día hábil de cada mes. A tales efectos se considerará la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual ya haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA, según las normas del régimen informativo correspondiente. El equivalente en dólares de la RPC deberá ser calculado utilizando el tipo de cambio de referencia informado por esta Institución para el último día hábil del mes al que corresponde la RPC considerada.

El límite máximo de la PGC calculado de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, será aumentado en un monto equivalente en dólares estadounidenses, al 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior.

En el caso de que el límite máximo calculado de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedentes sea inferior a US\$ 1.500.000, se tomará este último monto como límite mínimo del máximo establecido por la presente norma.

Las entidades que no hayan cumplimentado en tiempo y forma el régimen informativo correspondiente, no podrán superar los límites mínimos de la PGC dispuestos en la normativa general hasta el tercer día hábil posterior, inclusive, a



la recepción de la notificación del Banco Central de la respectiva validación de la información regularizada.”

II. Derogar el punto 5 de la Comunicación “A” 3645 y complementarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS, Y OFICINAS DE CAMBIO